

Villa El Salvador, 10 de noviembre de 2017

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la

fecha, y;

VISTOS: El Dictamen N° 007-2017-CAT-MVES de la Comisión de Administración Tributaria, el Memorando N° 1322-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 409-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 152-2017-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre Ordenanza que Establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF, y con el Art. 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros"; y así mismo, el Art. 8° de la acotada Ley, establece que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos";

Que, mediante el Edicto N° 002-96 MVES, la Municipalidad de Villa El Salvador fija las Tasas de Procedimientos Administrativas dentro de los cuales se encuentran los referentes a los medios del Cementerio Municipal de Villa El Salvador, los mismos que a la fecha no registran variación;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, es más, el Art. 62° establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido por ley, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, con Informe N° 152-2017-GAT/MVES la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador, señalando que a través del Informe N° 611-2017-SGRC-GAT/MVES, la Subgerencia de Recaudación y Control remite el Cuadro del Índice de Morosidad al 31 de octubre del año en curso del Impuesto



Villa El Salvador, 10 de noviembre de 2017

CENTRAL TELEFONICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071_

morosidad para el caso del Impuesto Predial del 2017, es del 52.10% y en los Arbitrios Municipales 2017 es del 63.22%; asimismo, señala que en virtud del Informe Nº 610-2017-SGRC-GAT/MVES de la Subgerencia de Recaudación y control, e Informe Nº 642-2017-SGRCC/MVES de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio, se propone la reducción del 75% de los intereses generados a partir del uso de nichos en el Cementerio Municipal de Villa El Salvador, precisando que un total de 92 administrados se encuentran con fraccionamiento de la deuda, la misma que alcanza un monto de S/. 40,936.06 Soles y un interés de S/. 96,911.15 Soles, siendo el objetivo de la Gerencia recuperar los saldos y cuentas por cobrar; por lo que propone se otorguen las facilidades a los vecinos estableciéndose beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas, sanciones generadas y de regularización predial, con el fin de facilitar a los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas; que asimismo, con Informe Nº 409-2017-OAJ/MVES la Oficina Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del citado proyecto, el cual es ratificado mediante Memorando Nº 1322-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes respecto de sus obligaciones tributarias, siendo necesario, por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto, y en atención al Dictamen N° 007-2017-CAT-MVES emitido por la Comisión de Administración Tributaria, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, SANCIONES GENERADAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

ARTÍCULO PRIMERO: DEL OBJETO

presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL ALCANCE

Se podrán acoger al presente beneficio todos los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y/o no tributarias, pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, hasta el Ejercicio Fiscal 2,016, en cualquier estado de la cobranza. Asimismo, podrán acogerse a la ordenanza, todos aquellos contribuyentes que teniendo como mínimo un predio en el distrito, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales, o se encuentren en proceso de fiscalización por parte de la administración tributaria por su condición de omiso o subvaluador, o que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con dar de baja en los registros de contribuyente, o que en caso de fallecimiento del contribuyente no declararon dicha situación jurídica a la administración tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos, sanciones y derechos que se indican:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Villa El Salvador, 10 de noviembre de 2017

- 1. Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales, todos los vencidos y los que se puedan generar durante la vigencia de la presente ordenanza.
- 2. Multa Tributaria y/o Administrativa, que se encuentren notificadas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- 3. Fraccionamiento de Pago por los intereses generados por el derecho de uso de los Nichos del Cementerio Municipal de Villa El Salvador, cuya compra de los mismos se encuentran pendientes de cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados deberán según el caso, presentar Declaración Jurada de Autovaluo por sus predios y no contar además con deudas pendientes de pago por cuotas del Impuesto Predial vencidas por el ejercicio fiscal 2017. De lo contrario, previamente se deberá de proceder a cancelarlas a esa fecha, considerándoselas también en el presente beneficio.

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS INCENTIVOS

DEL PAGO AL CONTADO

- 1. Deudas en Fraccionamiento.- Por la realización del pago de las cuotas pendientes, se condonará el 100% de los intereses moratorios.
- Impuesto Predial.- Por el pago de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.
- 3. Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.- Por el pago de las liquidaciones adeudadas de acuerdo a su periodicidad, se condonará el 100% de los intereses moratorios.
 - **Arbitrios Municipales.-** Por el pago de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los intereses moratorios; además, tendrán un descuento, en el monto insoluto, de acuerdo al siguiente cuadro:



AÑO	PORCENTAJE de DESCUENTO
2014	10%
2013	
2012	20%
2011	
2010	30%
2009	
2008	40%
2007	
2006	50%
2005	60%
2004	70%
2003 y	80%
Anteriores	00 /6





Villa El Salvador, 10 de noviembre de 2017

5. Sanciones Tributarias.- Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por el cual los contribuyentes pagarán la suma de S/. 1.00 Sol, por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio. La Administración tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.



- 6.1. Para multas emitidas en los ejercicios anteriores al año 2009 y hasta el 2015.
 Condonación del 70% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, se condonará el 50% de la multa impuesta.
- 6.2. Para multas emitidas en el ejercicio 2016 y 2017 (hasta las generadas durante la vigencia del presente beneficio).
 Condonación del 50% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, condonación del 30% de la multa impuesta.
- 7. Intereses generados por el uso de Nichos.- Condonación del 75% de los Intereses generados por la cancelación de los fraccionamientos de pago correspondientes al uso de nichos en el cementerio municipal de Villa El Salvador y que a la fecha se encuentren pendientes de pago.

<u>DEL PAGO FRACCIONADO</u>.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

DEL PAGO A CUENTA.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar pagos a cuenta en algún ejercicio fiscal, no se les otorgará el descuento del 100% en los reajustes e intereses moratorios; además, **no** se beneficiarán con los descuentos en el monto insoluto de los arbitrios municipales.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO SETIMO: DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 196-MVES.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL DESISTIMIENTO

contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Suspéndase la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 196-MVES, en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que oponga a la presente, durante la vigencia de la presente ordenanza.







Villa El Salvador, 10 de noviembre de 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 30 de Noviembre de 2017.

TERCERA.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

QUINTA.- Facúltese al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas cómplementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

SEXTA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Tesorería, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado Municipal.

SÉPTIMA.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (<u>www.munives.gob.pe</u>).

Municipatidad Distrital De Villa El Salvad

O PERALTA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rafael Enrique Velasquez Soriano. SECRETARIO GENERAL (E)

> "Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia